

Sunchales, 7 de setiembre de 2016.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2592 / 2016

VISTO:

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Fiscal [N° 2140/11](#), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la Ordenanza Fiscal vigente, en particular, lo referido a valores porcentuales correspondientes a intereses punitivos (Art. 30°) e intereses por financiación de deudas (Art. 31° in fine); los cuales han quedado desactualizados por el transcurso del tiempo y los cambios en las condiciones económico financieras;

Que se considera pertinente agregar dentro del tópico "Regímenes de Regularización Tributarias. Planes de Facilidades de Pago" (Art. 31°), la regulación de determinadas categorías que no son objeto de medida expresa en la normativa actual, como asimismo, reducir la cantidad máxima de cuotas de financiación contempladas para el "resto de obligaciones fiscales";

Que, en definitiva, estas modificaciones responden al principio de equidad y a la búsqueda de la mayor eficacia en la promoción del cumplimiento tributario;

Por ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2592 / 2016

Artículo 1°: Modifícase el artículo 30°).- de la Ordenanza [N° 2140/11](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30°) Deudas. Actualización. Interés punitivo.
Los Derechos, Tasas, Contribuciones, anticipos, recargos, ingresos a cuenta, multas y otros conceptos -salvo aquellos regidos por norma especial- que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Municipalidad, se actualizarán teniendo en cuenta su mes y año de origen con un interés punitivo equivalente al DOS por ciento (2 %) mensual acumulativo hasta la fecha de pago o celebración del convenio.
Los intereses a los que alude el párrafo anterior se aplicarán a toda mora producida en el cumplimiento de las obligaciones fiscales desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que el mismo se efectivice".-

Artículo 2°: Modifícase el artículo 31°) de la Ordenanza [N° 2140/11](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31°) Regímenes de Regularización Tributaria. Planes de Facilidades de Pago.

Situaciones Generales: Las Obligaciones fiscales adeudadas, se podrán cancelar mediante la formalización de convenio de pagos en cuotas. Se deberá realizar un convenio de pago por cada uno de los Tributos sujetos a regularización.

Para formalizar el convenio de pago por deuda, por patentes y Derecho de Registro e Inspección, el contribuyente deberá ingresar un anticipo no inferior al veinticinco por ciento (25%) del total de la deuda sin considerar el monto de los intereses. Su saldo y sus intereses podrán pagarse hasta un máximo de doce (12) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera, a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de celebración del convenio.-

Para formalizar el convenio de pago por deuda, por multas, el contribuyente deberá ingresar un anticipo no inferior al treinta por ciento (30%) del total de la deuda, sin considerar el monto de los intereses. Para el retiro de su vehículo o solicitar certificado de libre multa deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) de su deuda. Su saldo y sus intereses podrán pagarse hasta un máximo de doce (12) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera, a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de celebración del convenio y un monto mínimo de cuota de: 80 UCM.

Para formalizar el convenio de pago por deudas en concepto de arrendamientos y/o renovaciones de nichos, terrenos en cementerio y permisos de edificación en general, el contribuyente deberá ingresar un anticipo no inferior al veinticinco por ciento (25%) del total de la deuda sin considerar el monto de los intereses. Su saldo y sus intereses podrán pagarse hasta un máximo de doce (12) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera, a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de celebración del convenio.-

Para el resto de las obligaciones fiscales, para formalizar el convenio de deuda, el contribuyente deberá ingresar un anticipo no inferior al quince por ciento (15%) del total de la deuda sin considerar el monto de los intereses. Su saldo y sus intereses podrán pagarse hasta un máximo de treinta y seis (36) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera, a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de celebración del convenio.

En todos los casos se adicionará un cinco por ciento (5%) en concepto de gastos administrativos.-

El monto de la cuota que resulte de la aplicación del mecanismo referido a todas las obligaciones fiscales -excepto multas-, no podrá ser inferior al valor de la última emisión del tributo que se conviene en regularizar.

Todas las financiaciones de deuda se calcularán en base al sistema de amortización francés y devengarán un interés mensual sobre saldo equivalente a la Tasa Activa Cartera General Diversas publicada por el Banco de la Nación Argentina, vigente al mes de celebración del convenio.-

Por PAGO CONTADO de deudas vencidas por cualquier concepto, se podrá descontar un treinta y cinco por ciento (35%) sobre los intereses establecidos en el artículo anterior.-

Las cuotas tendrán vencimiento los días quince (15) de cada mes a partir del mes siguiente al de formalización del convenio, o el día hábil inmediato posterior si aquél fuera no laborable.

La falta de pago en tiempo y forma de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas producirá la caducidad de los plazos pendientes y de pleno derecho hará exigible el total de la deuda, prescindiéndose de requerimiento o interpelación alguna para promover el cobro judicial tomándose como pago a cuenta los ingresos ya efectuados.

Situaciones particulares: El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado, ante situaciones no previstas y/o cuando la situación del contribuyente no permita cumplir con los requisitos de esta Ordenanza, para:

- a) Establecer anticipos, cantidad y montos mínimos de cuotas diferentes a los determinados precedentemente para el otorgamiento de planes de pagos;
- b) Otorgar convenios en caso de obligaciones fiscales incumplidas por las cuales se haya iniciado juicio;
- c) Aceptar pagos parciales a cuenta de la cifra que definitivamente resulte al término de las actuaciones judiciales;
- d) Informar al Concejo Municipal para su conocimiento.".-

Art. 3°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.-